



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 00199-2024-MPM/GM

Ayaviri, 06 de mayo de 2024.

VISTOS:

La Hoja de Coordinación N° 070-2023-SGDA/MPM-JCVH, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Agropecuario, Informe N° 02-2023-MPM/GDEL/SGAD/OVINOS Y VACUNOS/RCHA, emitido por la responsable de núcleo genético vacunos y ovinos; Informe N° 179-2023-MPM/SGDA/JCVH, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Agropecuario, Informe N° 140-2023-MPM/GDEL-DHM, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local; Informe N° 0185-2024-MPM-A/GAG/SGCP/NSPM emitido por la Sub Gerente de Control Patrimonial; Informe N° 214-2023-MPM/SGDA/JCVH, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Agropecuario, Informe N° 279-2023-MPM/GDEL-DHM, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local; Informe técnico N° 000002-2024-MPM-A/GAG/SGCP/NSPM e Informe N° 12-2024-MPM-A/GAG/SGCP/NSPM emitido por la Sub Gerente de Control Patrimonial, Informe N° 019-2024-MPM-A/GAG emitido por el Gerente de Administración General; Opinión Legal N° 041-2024-MPM-A/OAJ, emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica y demás actuados; Informe N° 097-2024-MPM-A/GAG emitido por el Gerente de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 55 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto del patrimonio municipal, establece que: "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley."; mientras, el numeral 4 y 8 del artículo 56 de la citada ley, precisa que los bienes de propiedad municipal son: "(...) 4. Los caudales, acciones, bonos, participaciones sociales, derechos o cualquier otro bien que represente valores cuantificables económicamente (...) 8. Todos los demás que adquiera cada municipio.";

Que, en tanto, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del sistema nacional de abastecimiento, determina que el sistema nacional de abastecimiento comprende los siguientes componentes: 1) la programación multianual de bienes, servicios y obras, 2) gestión de adquisiciones y 3) la administración de bienes;

Que, el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, señala que el componente "administración de bienes" permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la cadena de abastecimiento público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos; a su vez, el artículo 20 del mismo cuerpo normativo, precisa que este componente comprende las siguientes actividades: i) el almacenamiento de bienes muebles, ii) la distribución, iii) el mantenimiento, y la iv) disposición final;

Que, el artículo 47 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del sistema nacional de abastecimiento, (en adelante "Directiva") -que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del sistema nacional de abastecimiento- define a la baja de bienes muebles patrimoniales como: "Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC". (Énfasis y subrayado agregado); además el literal n) del numeral 4.2 del artículo 4 define a los semovientes en los siguientes términos: "Semoviente: es un bien mueble de carácter animal que se destina al uso o cumplimiento de los fines y objetivos institucionales." En esa misma línea el artículo 47 de la Directiva establece que, la baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad.

Que, el literal l) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, señala como causal de baja de bienes patrimoniales, lo siguiente: "(...) Invalidez de semoviente.- Cuando se presenta cualquiera de las siguientes situaciones

¹ Sistema Nacional de Contabilidad



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

Resolución de Gerencia Municipal N° 00199-2024-MPM/GM

en el semoviente: i) fin del periodo de vida reproductivo; ii) problemas sanitarios o reproductivos; iii) muerte o accidente que impida su normal desarrollo; o iv) manutención onerosa previo análisis costo beneficio."; al mismo tiempo, el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva, en relación al trámite para la baja de bienes muebles patrimoniales, indica que: **"La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor."** (Énfasis y subrayado agregado);

Mediante Informe N° 002-2023-SGDA/MPM-CJVS de fecha 20 de noviembre 2023, el Subgerente de Desarrollo Agropecuario, señala que de acuerdo mediante Acta, suscrito en fecha 02 de noviembre de 2023 y el Informe N° 002-2023-MPM/GDEL/SGDA/OVINOYVACUNOS/RCHA, de fecha 26 de octubre de 2023, que el semoviente de nombre San Antonio EDB55 - 17 con registro N° 4619 recepcionado en la transferencia de gestión edilicia del (2019-2022) a (2023-2026) con luxación del brazo izquierdo y problemas en la pata izquierda; asimismo, el Subgerente de Desarrollo Agropecuario y especialista de ovinos realizan la constatación donde encuentran al carnero deprimido carente de apetito y con dificultad de movilizarse. El examen médico clínico del carnero de nombre San Antonio EDB55 - 17 con registro N° 4619 de raza corriedale, sexo macho, peso aproximado de 90 kg, presenta enfermedades anteriores, neumonía, atrofia muscular del miembro izquierdo región del muslo y luxación del brazo izquierdo; por lo que, solicita la baja del semoviente de nombre San Antonio EDB55-17 con registro N° 4619 adquirido en la anterior gestión con el proyecto mejoramiento de las capacidades productivas y competitivas en la crianza de ovino, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, Departamento de Puno, por la causal de enfermedad crónica.

Que, con Informe N° 214-2023-SGDA/MPM-CJVS de fecha 19 de diciembre de 2023, el Subgerente de Desarrollo Agropecuario, solicita la baja del semoviente de nombre San Antonio EDB55-17 con registro N° 4619, informando que el semoviente en mención a muerto aproximadamente siendo horas 4:30 pm del día martes 05 de diciembre del año 2023, en las instalaciones del núcleo genético ubicado en la Moyita y comunica la situación clínica que el semoviente venía presentado a partir de la transferencia del semoviente de la gestión (2019-2022). Adjunta Certificado de registro de PEDIGREE, Historial Médico suscrito por el MVZ. Jhon Javier Arizaca Tacca, Acta de Necropsia del carnero TAS 660 con registro N° 075-19 de fecha 13 de marzo de 2023 y Acta de entierro del semoviente de nombre San Antonio con registro N° 4619 de fecha 06 de diciembre de 2023.

Que, con Informe N° 0012-2024-MPM-A/GAG/SGCP /NSPM de fecha 22 de enero de 2024, la subgerente de Control Patrimonial; remite el Informe Técnico N° 000002-2024-GAG- SGCP /MPM.A/NSPM de fecha 22 de enero de 2024, a través del cual informa que el bien patrimonial (semoviente) propuesto para baja, con características y valorización expuesto en el anexo 1 del informe técnico se enmarcan en la causal de baja **por invalidez de semoviente de conformidad a la Directiva N° 01-2022-MPM-A/GM y recomienda aprobar la baja del semoviente de nombre San Antonio, con código patrimonial N° 187859900003 por causal de invalidez de semoviente: iii) muerte o accidente que impida su normal desarrollo, a efectos de ser excluidos del registro patrimonial y contable de la Municipalidad Provincial de Melgar; de un (01) activo fijo (semoviente) con un valor total S/ 30,000.00 (Treinta mil con 00/100 soles) y una depreciación acumulada 1,875.00 (Mil ochocientos setenta y cinco con 00/100 soles) propiedad de la Municipalidad Provincial de Melgar, ubicado en "La Moyita".**

Que mediante, Opinión Legal N° 041-2024-MPM-A/OAJ, concluye con una opinión favorable, declarando procedente aprobar la baja por la causal de muerte del semoviente ovino de nombre San Antonio EDB55-17 con registro N° 4619 con código patrimonial N° 187859900003, a efectos de ser excluidos de los registros patrimoniales y contables de la Municipalidad Provincial de Melgar – Ayaviri. En ese entender visto y revisado el expediente, se concluye que el semoviente ovino de nombre San Antonio con registro N° 4619 es un bien de la Municipalidad Provincial de Melgar, con código patrimonial N° 18785990000333 asignada a la subgerencia de Desarrollo Agropecuario; mismo que fue adquirido en la anterior gestión con el **"Proyecto Mejoramiento de la capacidades productivas y competitivas en la crianza de ovino, Distrito de Ayaviri, Provincia de Melgar, Departamento de Puno"**, desde su nacimiento a la fecha de su descenso contaba con 4 años y acorde el Informe N° 179-2023-SGDA/MPM- CJVS, Informe N° 214-2023-SGDA/MPM-CJVS e Informe N° 002-2023- MPM/GDEL/SGDA/OVINOSYVACUNOS/RCHA, fue recepcionado de la gestión (2019-2022) el semoviente con luxación en el brazo izquierdo y problemas en la pata izquierda y en la última desparasitación realizado el 15 de setiembre de 2023 presentada delicados problemas de salud. Conforme el Acta de Necropsia de fecha 06 de diciembre de 2023 suscrito, entre otros, por el Subgerente de Desarrollo Agropecuario, MVZ. José Carlos Valeriana Huahuasoncco, el semoviente ovino de nombre San Antonio EDB55-17 a su fallecimiento presentaba hemorragia a nivel abdominal. Además teniendo en cuenta Contando con las manifestaciones técnicas del lng. David Hanco Montesinos en su condición de Gerente de Desarrollo Económico Local, el MVZ. José Carlos Valeriana Huahuasoncco en su calidad de Subgerente de Desarrollo Agropecuario respecto al cumplimiento del ciclo vital del semoviente de nombre San Antonio EDB55-17 con registro N° 4619, el Informe Técnico N° 000002-2024-

Página 2 de 3



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

Resolución de Gerencia Municipal N° 00199-2024-MPM/GM

GAG-SGCP /MPM.A/NSPM suscrito por la subgerente de Control Patrimonial; esta Gerencia considera viable aprobar la baja por la causal de muerte del semoviente de nombre San Antonio EDB55-17 con registro N° 4619 con código patrimonial ya mencionado en los párrafos precedentes.

Por estas consideraciones motivadas, en amparo de la normativa de la materia y merito a la delegación de facultades mediante la Resolución de Alcaldía N° 193-2024-MPM/A, de fecha 03 de mayo de 2024, en uso de las atribuciones que le otorga la Constitución y el Art. 27° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración General, Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Sub Gerencia de Control Patrimonial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la baja por la causal de muerte del semoviente ovino de nombre San Antonio EDB55-17 con registro N° 4619 con código patrimonial N° 187859900003, a efectos de ser excluidos de los registros patrimoniales y contables de la Municipalidad Provincial de Melgar - Ayaviri, cuya descripción, valorización y características se encuentran detalladas en el Anexo 1 del Informe Técnico N.º 000002-2024-GAG-SGCP /MPM.A/NSPM. de conformidad con las recomendaciones, opiniones y los fundamentos contenidos en los documentos presentados por las unidades orgánicas responsables, que han sido citados en la parte considerativa y que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, a la Gerencia de Administración General en coordinación con la Subgerencia de Control Patrimonial y Subgerencia de Contabilidad, según corresponda, adopten las acciones correspondientes para la exclusión en los registros patrimoniales y contables de la baja del bien descrito en el numeral anterior, en el aplicativo módulo patrimonio del SIGA-MEF y SINGER MF módulo patrimonio, en cualquier caso, dentro de los plazos establecidos en la Directiva N.º 0006-2021-EF/54.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la Subgerencia de Control Patrimonial en coordinación con la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario identificar el estado de la vida útil de los bienes patrimoniales semovientes vacunos y ovinos que se encuentran en custodia de la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario y, en caso identifiquen causales de baja, elaborar el informe técnico correspondiente y proponer su destino final para mejor aprovechamiento de estos bienes patrimoniales (semovientes), ello en salvaguarda del uso eficaz y responsable de los recursos públicos.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración General, Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Sub Gerencia de Control Patrimonial el cumplimiento de la presente resolución para su trámite y demás fines respectivos.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Administración General, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Control Patrimonial, Unidad de Tecnología Informática y otras Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Melgar, para su cumplimiento y demás fines respectivos.

ARTÍCULO 6°.- DISPONER, que la Unidad de Tecnología Informática, realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y en la plataforma (www.gob.pe/munimelgar), asimismo proceda conforme a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR

Ing. Fredy R. Vilcapaza Mamani
GERENCIA MUNICIPAL

Distribución:

1. G.M.
2. G.A.G.
3. G.D.E.L.
4. S.G.C.P.
5. U.T.I.